

Pleito entre los Señores Don Duque de Híjar Conde de Aranda,
y Barón de Mora, sobre reivindicación de bienes libres.

Sentencia

En el pleito civil ordinario, que ante Nos, ha pendido y pende en grado de suplica, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y seguido entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Hervero en nombre de D. Felix Valon, Barón de Mora, marido que fue de D.^a Margarita Fernandez de Cordoba, hoy difunta, y de Don Francisco Valon Fernandez de Cordoba, hijo primogenito de aquellos y donatario de los mismos; y de la otra el Procurador Don Pedro Croyo Caballero en nombre del Duque de Híjar Conde de Aranda y otros titulos, sobre reivindicación de los bienes libres que a su fallecimiento dejó el anterior Conde de Aranda Don Pedro Pablo Marca de Bolea, que por testamento del mismo recayeron en su viuda D.^a Maria del Pilar Silva y Palafox, y donador con posterioridad a la D.^a Margarita Fernandez de Cordoba, Baronesa de Mora, que se declaran comprendidos en dichos bienes libres los que constituyen el Marquesado de Torres, y que en tal concepto se la restituyan y entreguen y hoy a sus causantes con cuantos frutos y rentas han producido hasta el día = Visto: Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Duque de Híjar Conde de Aranda a que entregue a Don Felix Valon Barón de Mora, y a su hijo Don Francisco Fernandez de Cordoba, el Cercado en que se contruyó una Casa en la Villa de Aranda, la Casa y huerto en la Villa de Mores, y la posesion que se reclama en Epula conocida con el nombre de la Alameda, cuyos bienes declaramos ser los unicos pertenecientes a la D.^a Margarita Fernandez de Cordoba, y que hoy deben entregarse a su causante, con los frutos y rentas que hayan producido y debidos producir desde 23 de Setiembre de 1852, pero con la obligacion por parte del Barón y de su hijo D. Francisco, de satisfacer

los créditos que contraí tubieron dichos bienes a la muerte del
ultimo Conde de Aranda. Absolvemos de la demanda
al Duque de Híjar en quanto a la Casa Calle del Caño en la
Villa de Alcones, el Campo en la partida de la Manzana
de un cabiz y dos fanegas de tierra, y el cercado de seis ha-
mad el Hospital en la Villa de Alcones; la partida en el
campo Rojo, termino de Pueda y nueve almudes de tierra;
la porcion de campo que así mismo se reclama en dicha Villa
y la Bodega y Cubas que piden en Almonacid, reservando
al Barón de Mora y a su hijo D. Francisco su derecho para
que puedan reclamar de quien vieren convenirles, dichas
Bodega y Cubas y demas fincas de que acaba de hacerse
mencion. Absolvemos al Duque de Híjar de la demanda
en quanto a la titulada comanda de Seicientos libras, ja queras
que Pedro Jimenez y Heredia Mates confesaron tener a favor
del Conde de Aranda, reservando su derecho al Barón de
Mora y a su hijo D. Francisco para que puedan equitativlos
contra los herederos de aquellos en la forma que vieren con-
venirles. Absolvemos finalmente de la demanda al Duque
de Híjar en quanto a los bienes del Marqués de Torres:
el Molino de Abicte que se reclama en Epila: numero de
Olivos del heredamiento del Sotillo que quedan de 9.777 y
que se dice plantados por el Conde de Aranda: las dos Casas
en la Villa de Nigüela: la Casa llamada del Sotillo en Pue-
da: las Casas que se vendieron en Zaragoza y otras que se
cedieron a los Capuchinos para Convento: los Molinos al
sitio del Berredal en Epila y en la partida de Hotteta: el hor-
no de pan en la Cortina: la Casa con su huerto e ingenio
de Cera en la Villa de Alcones: el granero contruido en la
misma Villa: otro en la de Alora, y la Casa que en la mis-
ma Villa compró el Conde de Aranda de las Marías de Pe-
lío Velaz; el pedazo de tierra huerta que existe en Alora
sitio del abrebador: el pedazo de tierra blanca en la parti-
da de la Cúncada, termino del lugar de la Mata, que sir-
ve para la fabricacion de la Loza en Alora. La casa
Mora edificada en la Villa de Almonacid en 1792: el
Olivar que en Valdelumpiague existe con el nom

bre de Simental: el hermandamiento de Morca sito en el Reino
de Aragon con setecientas caballerías de tierra: la Paridera
llamada del Collado de Limpraque, el granero que se
reclama en el mismo punto: la Paridera titulada Puya Panto
res, termino de la Villa de Rueda: y el campo que se recla
ma en la Villa de Sotrica, reservando respecto de este su de
recho al Barón de Mora y á su hijo D. Francisco para que
lo reclamen de quien vieren convenientes. Y se declara no
haber lugar á dictar sentencia respecto de la Casa Calle del
Coso de Lavagora, ni de la Fabrica de Bagilla llamada
de Aranda en Alora, por haberse retirado la Demanda
relativamente á estas dos fincas. En lo que con esta nues
tra Sentencia definitiva de revista sea conforme la suplicada
que los Señores Magistrados de la Sala Segunda de este supe
rior Tribunal pronunciaron en 4. de Octubre de 1860, las
Confirmamos, y en lo que no lo sea la suplimos y enmenda
mos, y confirmamos por ultimo la providencia de 15 del
mismo mes y año en que se denegó la adoracion de la Sen
tencia pedida por el Barón de Mora y de cuya providencia
se suplicó tambien á nombre de este. Sobi lo pronunciaron
mandamos y firmamos en Madrid á 3 de Diciembre del 1861=
D.ª Maria Caures = Mauricio Garcia = Pedro Gudal = Ma
riano Gonzalez Vals = D.ª Maria Hemenos de Hija = El
Conde de Valdeprados = Felix Crenchan = Narciso Lopez = Teo
doro Moreno = Francisco Fernandez Negrete = El Sr. Romero
voto por escrito = D.ª Maria Caures, Presidente =

Publicacion.

La anterior Sentencia fue leída y publicada por el
Señor D. D.ª Maria Caures, Presidente de la Sala tercera
de este Tribunal citando la misma celebrando audiencia pú
blica hoy 4 de Diciembre de 1861 = En virtud de autorizacion
D.ª Correa = li copia de su original á que me remitio y se
que certifico yo el infrascripto Jefe de Camara de S. M.
la Reyna en la Audiencia territorial de esta capital. Ma
drid 5 de Diciembre de 1861 = En virtud de autorizacion
D.ª Correa =

A. ROMANA N.

III-63-11